

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00722-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Caja Social S.A. contra José Duván Montoya López y Luz Marina Cardona García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00722-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Duván Montoya López y Luz Marina Cardona García y favor del Banco Caja Social S.A. por los siguientes conceptos:

#### **Pagaré No. 33014135842**

1. TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$31.735.570,00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 33014135842 del que se hace uso

de la cláusula aceleratoria desde el 15/03/2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16/03/2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**Pagaré No. 105008438902318**

2. CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$14.531.000,00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 105008438902318 del que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 30/04/2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 01/05/2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$211.971) por intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 105008438902318 correspondiente a la cuota seis, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Juliana Valenzuela Vásquez y Olandy Álvarez Castaño portadoras respectivamente de las T.P. 348.517 y 367787 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el

apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4d59b7170c597f11ef88047795d75d65181e0d41d371257a910ea4470ab878**

Documento generado en 26/10/2021 12:36:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**